

**SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL**

**DEPARTAMENTO ACTUARIAL**

**DEPARTAMENTO DE INSPECCION**

**HMC, JOG. ALM. RSP. JGV**

**c.p.m.**

**CIRCULAR N.º 424**

**SANTIAGO, 18 julio de 1974**

**IMPARTE INSTRUCCIONES A LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD SOCIAL QUE SE INDICA PARA LA CONFECCION Y PRESENTACION DEL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, AL 31 DE DICIEMBRE DE 1974, A LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

En conformidad a lo solicitado por la Contraloría General de la República, en virtud de lo dispuesto en el DL. N.º 38, de 1973 y al requerimiento formulado por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social, acerca de la confección de un Estado de Situación Financiera al 31 de Diciembre de 1974, el Superintendente interino infrascrito, en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por la Ley N.º 16.395, imparte las instrucciones pertinentes para el cumplimiento de dicho objetivo, a las Instituciones fiscalizadas por esta Superintendencia, en los siguientes términos:

**I.- INSTITUCIONES OBLIGADAS A SU PRESENTACION**

Los organismos de seguridad social que a continuación se señalan, deberán entregar antes del 20 de Enero de 1975, a la Contraloría General de la República, un estado de situación financiera por el ejercicio de 1974. La obligación anterior deberá cumplirse, sin perjuicio de los estados financieros anuales que deben presentarse a esta Superintendencia, de acuerdo a la Circular N.º 366, de 1973, antes del 28 de febrero de cada año, debidamente aprobados por los respectivos Consejos de Administración o Jefes Superiores de Servicio, en los términos que al respecto establece el DL. N.º 49, de 1973, según sigue:

- Cajas de Previsión y sus Organismos Auxiliares
- Cajas de Compensación de Asignación Familiar Obrera
- Servicio Nacional de Salud y Servicio Médico Nacional de Empleados
- Mutuales de empleadores administradoras del seguro social de accidentes del Trabajo y enfermedades profesionales
- Departamento de Indemnizaciones a Obreros Molineros y Panificadores.

**II.- CONSIDERACIONES GENERALES PARA SU PREPARACION Y PRESENTACION**

Las instituciones señaladas precedentemente deberán preparar y presentar el estado de situación financiera de acuerdo a la "Doctrina contable para el sector público funcionalmente descentralizado" aprobada por la Contraloría General de la República, y además, en base a las instrucciones impartidas por esta Superintendencia en la Circular N.º 366, de 28 de enero de 1973, como un complemento específico y práctico para la aplicación de dicha doctrina en las instituciones del sector.

El estado de situación financiera estará respaldado convenientemente por la información que proporcione la contabilidad patrimonial, debidamente actualizada; por los ajustes de valuación y de presentación que se hubieren practicado conforme a las presentes instrucciones; y, por otras normas aplicadas en base a los dictámenes y jurisprudencia de los organismos controladores externos.

1.0 — La contabilidad patrimonial, actualizada al máximo posible, de acuerdo con los planes de recuperación en práctica. Cabe hacer presente que toda institución previsional deberá contar, con posterioridad al compromiso del 20 de enero de 1975, con el programa de normalización

Tales medios de información serán:  
Lo estará destinado a dar cumplimiento oportuno a la petición formulada por la Contraloría General. Se zarse otros medios de información que permitan confeccionar el balance referido, cuya modalidad, sobre con sus registros mayores al día, por el considerable atraso que presentan a esta fecha, podrán utilizarse.

c) No obstante las medidas que se adopten y en el evento de no poder contar oportunamente con componentes de los saldos que arrojen estas cuentas.

b) La información básica para la preparación del estado de situación financiera se obtendrá a nivel de cuenta mayor. Por lo tanto, es necesario normalizar este proceso de la contabilidad, al margen de que, paralela o posteriormente, se efectúen los trabajos de cuadraturas, análisis y regularización de cuentas.

a) Continuarán ejecutando los planes de recuperación contable elaborados en función de las instrucciones impartidas por esta Superintendencia, por intermedio de oficios dirigidos a cada institución, en el mes de octubre de 1973.

Continuarán impartiendo instrucciones:

Asimismo, resulta indispensable impartir algunas instrucciones adicionales para aquellas instituciones de seguridad social que no han presentado los balances generales oportunos, debido a que tienen atrasada su contabilidad patrimonial y que, no obstante ello, también deberán cumplir al requerimiento hecho por la Contraloría General de la República. Al respecto, tales organismos se ajustarán a las siguientes instrucciones:

Es necesario señalar que las instituciones de seguridad social deberán adecuar su aparato administrativo en orden a dar cumplimiento a las instrucciones que se impartan por la presente circular, sin que esto signifique un entorpecimiento a la concesión y pago de los beneficios que otorgan ni la suspensión de los programas de recuperación de atrasos que, en diversas materias, están llevando a cabo. Para estos efectos, es necesario además, atender las disposiciones sobre reducción de gastos públicos, que las instituciones procedan a redistribuir internamente sus actuales dotaciones de personal con el objeto de lograr una mayor eficiencia de éstos.

Es necesario señalar que las instituciones de seguridad social deberán adecuar su aparato administrativo en orden a dar cumplimiento a las instrucciones que se impartan por la presente circular, sin que esto signifique un entorpecimiento a la concesión y pago de los beneficios que otorgan ni la suspensión de los programas de recuperación de atrasos que, en diversas materias, están llevando a cabo.

Las diferencias sobrantes o faltantes respecto de las cuales por el momento no pueda determinarse su causa u origen, ya sea que se trate de un error en la contabilidad o que en su defecto se hayan generado por pérdidas, hurtos o extravíos de los bienes y valores, se contabilizarán en un Libro que se abra específicamente para registrar estas diferencias. Todo esto, sin perjuicio de las medidas administrativas que se adopten para investigar estas situaciones o hechos, y establecer las responsabilidades pertinentes.

a) Las diferencias detectadas, cuyos antecedentes permitan establecer que obedecen a operaciones omitidas en los registros o que, por el contrario, se encuentran doblemente contabilizadas, se ajustarán mediante los asientos de diario autorizados de conformidad a los procedimientos contables y administrativos en uso.

b) Las diferencias sobrantes o faltantes respecto de las cuales por el momento no pueda determinarse su causa u origen, ya sea que se trate de un error en la contabilidad o que en su defecto se hayan generado por pérdidas, hurtos o extravíos de los bienes y valores, se contabilizarán en un Libro que se abra específicamente para registrar estas diferencias. Todo esto, sin perjuicio de las medidas administrativas que se adopten para investigar estas situaciones o hechos, y establecer las responsabilidades pertinentes.

Distinto es el caso de los ajustes por diferencias que se detecten entre la contabilidad patrimonial, debidamente actualizada, con la información que proporcionen los bienes y valores y otros procedimientos pertinentes utilizados para comprobar la existencia efectiva de los bienes y valores al 31 de diciembre de 1974. En este caso y de acuerdo al origen de la diferencia, se operará como sigue:  
Todas las instituciones, como es lógico, deberán practicar los ajustes de los estados contables antes de evacuar el documento definitivo. A este efecto, cabe señalar que no se considerarán "ajustes", sino que "regularizaciones contables", a aquellas operaciones que se realicen para corregir o normalizar los hechos contables o las transacciones que se hayan inscrito defectuosamente en una cuenta o registro mayor o individual. La misma denominación corresponderá a la corrección de los errores provenientes de imputaciones equivocadas en la documentación contabilizada, de acuerdo a los procedimientos contables y nomenclaturas de cuentas, previamente establecidas para su operatoria. Por lo tanto, aquellas operaciones que adopten de tales errores, podrán corregirse mediante los asientos de diario o traspasos pertinentes, referenciando en la glosa contable en forma clara y precisa, el origen de la regularización, y sin que ello implique un cambio de la naturaleza y autorización para el acto original, de cuyo registro e información se encarga la contabilidad patrimonial.

Se presentará a nivel de cuentas de los registros mayores, sin perjuicio de aquellos análisis y demostraciones de saldos de cuentas que deban prepararse y presentarse para los efectos de la auditoría que practiquen los organismos controladores al balance general y al estado de rendimiento económico correspondientes al mismo ejercicio contable.

b) Se presentará a nivel de cuentas de los registros mayores, sin perjuicio de aquellos análisis y demostraciones de saldos de cuentas que deban prepararse y presentarse para los efectos de la auditoría que practiquen los organismos controladores al balance general y al estado de rendimiento económico correspondientes al mismo ejercicio contable.

a) Se empleará el formato establecido por la citada doctrina contable, por tratarse de un documento que se requiere con uniformidad para facilitar su consolidación y la formulación del balance nacional;

En cuanto a la presentación de dicho estado, deberán observarse las normas siguientes:

contable, a objeto de mantener la información al día, como un medio primordial que haga factible el control, la planificación y comunicación de la gestión financiera y los resultados socio - económicos de la entidad.

2.o— La información emanada del control presupuestario de la entidad, que sustituya en algún aspecto la información contable sin provocar distorsiones por duplicidad u otro efecto, que provengan por el uso de ambos sistemas.

3.o— La presencia física y propiedad efectiva de los bienes y valores del activo, determinada a través de inventarios, recuentos y confirmaciones que se soliciten a este efecto.

4.o— Cualquier otro procedimiento adecuado para obtener la información necesaria para la correcta determinación del activo y pasivo de la institución al 31 de diciembre de 1974, a consignarse en la formulación del balance en cuestión.

d) En cuanto a los ajustes que se practiquen, por diferencias, rigen los mismos conceptos señalados para aquellas instituciones que no registran atraso en su contabilidad.

A continuación, se agregan algunas instrucciones específicas sobre los diversos ajustes de valuación y presentación que deberán practicarse para la confección del balance patrimonial al 31 de diciembre de 1974.

### III.-- PROCEDIMIENTOS PARA EL AJUSTE DE VALUACION Y PRESENTACION DEL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA

Los diversos valores del activo y pasivo del balance solicitado se mostrarán de acuerdo a los convenios contables sobre la naturaleza, valuación y presentación de las cuentas, instruidos por la Contraloría General de la República, en la doctrina contable anteriormente citada y que en este aspecto, la Superintendencia de Seguridad Social a través de la Circular N.º 366, de 1973, ha encuadrado dentro de las principales características de las instituciones sometidas a su fiscalización y control técnico.

Por lo tanto, el balance general del ejercicio comprendido entre el 1.o de enero y 31 de diciembre de 1974, se presentará bajo los siguientes rubros:

| ACTIVO   | PASIVO                   |
|--|--------------------------|
| 1.— Circulante                                     | 1.— Circulante           |
| 2.— Inversiones y cuentas por cobrar a largo plazo | 2.— Créditos diferidos   |
| 3.— Activo fijo                                    | 3.— Deuda a largo plazo  |
| 4.— Cargos diferidos                               | 4.— Patrimonio           |
| 5.— Otros activos                                  | 5.— Cuentas de valuación |

En el caso de las instituciones que practican sus balances generales al 30 de junio, en esta oportunidad deberán presentar un estado de situación en los mismos términos y condiciones que se instruyen en la presente circular.

De acuerdo con los rubros antes citados, los ajustes de valuación podrán realizarse al 30 de noviembre del año en curso, sin perjuicio de que las demás operaciones contables continúen hasta la fecha del cierre del ejercicio, el 31 de diciembre de 1974, en el bien entendido de contar con un tiempo prudente para la preparación, revisión y registro de estos ajustes.

1.— **Ajustes del activo circulante.** Los ajustes de esta activo, se refieren a todos aquellos valores integrantes, que de acuerdo a la doctrina contable utilizada, tienen la calidad de efectivo y de otros recursos que razonablemente se espera convertir en efectivo, vender, consumir o, finalmente, utilizarse en el próximo ejercicio de doce meses, a contar de la fecha de cierre del balance solicitado.

a) Ajuste del valor de depósitos a plazo, contabilizando los reajustes e intereses convenidos reflejando su incremento en las cuentas de valuación y de resultados pertinentes. Si la fecha de cálculo de los reajustes e intereses por parte de las instituciones bancarias o de inversión fuere posterior al 30 de noviembre o 31 de diciembre antes fijados, se considerará una estimación de los montos devengados a dichas fechas, indistintamente.

b) Reflejar las fluctuaciones de cambios de las monedas extranjeras de acuerdo al valor oficial fijado por el Banco Central de Chile.

c) Reflejar las fluctuaciones de valores mobiliarios conforme a su cotización bursátil, o a falta de ésta, por el valor fijado por la Superintendencia de Sociedades Anónimas. Las crías o acciones liberadas se registrarán de acuerdo a esta misma base.

d) Reflejar el valor ajustado de los certificados de ahorro reajutable y de otros valores similares conforme a los incrementos por reajustes e intereses devengados, a contabilizarse por los

procedimientos usuales establecidos. A falta de la información oficial, se considerará una estimación por ambos conceptos, de acuerdo a antecedentes conocidos, para ajustarse definitivamente cuando se tenga la certificación competente de parte de las instituciones donde se mantienen las respectivas inversiones .

e) Determinar el valor actualizado vigente de los préstamos a imponentes de carácter facultativo, especial e hipotecario, concedidos de acuerdo a disposiciones legales y reglamentarias que sean del caso en cada institución y las instrucciones dadas por esta Superintendencia de Seguridad Social en esta materia.

Aquella parte de los préstamos a imponentes que se estimen de improbable recuperación, de acuerdo a antecedentes conocidos, salvo la aplicación de otra medida administrativa, se presentarán en "Otros activos", nominados en un capítulo de éste que se refiera a estos tipos de colocaciones de fondos, separando su origen entre ellos.

**2.- Ajustes de inversiones y cuentas por cobrar a largo plazo.** Contiene las instrucciones aplicables a los fondos colocados, permanentemente, al margen del ciclo ordinario de operaciones y que emanan de beneficios previsionales cuya recuperación comprende más de doce meses y de aquellas inversiones en bienes y valores efectuados en cumplimiento de mecanismos legales que la afectaron, que no se espera liquidarlos en el mismo plazo citado.

a) Los procedimientos de ajustes de bienes consistentes en depósitos a plazo, monedas extranjeras, valores mobiliarios, préstamos personales a imponentes contenidos en esta clasificación se tratarán de acuerdo a las normas de valuación señaladas para el rubro anterior, por tener la misma naturaleza, salvo su colocación y recuperación en el tiempo.

b) El valor de los bienes inmuebles destinados a rentas se ajustará de acuerdo al avalúo fiscal vigente.

c) El valor en inversiones por aportes de capital en empresas filiales, como: Laboratorio Chile S.A.; Compañías de Seguros; Sociedades Constructoras de Viviendas Económicas, etc., se ajustará de acuerdo al valor que tengan las acciones que se posean o de la proporción de capitales reflejadas en las respectivas escrituras, todo ello, a la fecha antes fijada.

**3.- Ajustes del activo fijo.** Serán los siguientes:

a) El valor de los bienes raíces se ajustará al avalúo fiscal vigente. Los edificios en construcción de acuerdo al costo acumulado. Sólo se procederá a la tasación de esos bienes, en los casos en que sea absolutamente necesario.

b) Los vehículos motorizados se ajustarán al valor indicado por el Servicio de Impuestos Internos en su Resolución N.º 155, de 14 de febrero de 1974, publicada en el Diario Oficial de 21 de febrero del año en curso, u otro valor más actualizado que emita el citado organismo.

c) Las maquinarias e instrumental médico; las máquinas y muebles de oficina se ajustarán al valor de tasación que practique un experto. Los bienes muebles adquiridos durante el año en curso tendrán el valor según la última factura entregada por la Dirección de Aprovisionamiento del Estado.

d) Las instalaciones se revalorizarán según la tasación dada por un profesional técnico.

e) Los bosques; plantaciones; ganado de trabajo, etc. se revalorizarán de acuerdo a tasaciones técnicas o a los precios del mercado según corresponda.

En materia de tasaciones de los bienes del activo fijo, los Jefes de Servicio deberán administrar las medidas que sean del caso, para solicitar la asesoría de los profesionales técnicos que laboran en sus propias dependencias como también de aquellos que actúan en otros organismos de la Administración Pública.

**4.- Ajustes del activo cargos diferidos.** Se realizarán toda vez que los valores componentes lo justifiquen, de acuerdo con antecedentes fidedignos.

**5.- Ajustes de otros activos.** Serán los siguientes:

a) Determinación o estimación de las cuentas por cobrar de dudosa recuperación conforme a los antecedentes de que disponga cada institución en particular. Estas cuentas se rebajan de los valores del activo circulante, del cual forman parte.

b) Existencias que se excluyen del servicio por depreciables, anticuadas, dañadas o bien obsoletas.

c) Bienes del activo fijo excluidos del servicio por obsoletos o en mal estado.

**6.- Ajustes del pasivo.** Serán los siguientes:

a) Determinación precisa o estimada a través de confirmaciones, de las obligaciones

o compromisos por pagar a instituciones del sector de la seguridad social, como es el caso de las concurrencias en el pago de pensiones; aportes de cargo de la entidad para el financiamiento de otras instituciones, por ejemplo al Servicio Médico Nacional de Empleados; Servicio Nacional de Salud, etc.

b) Estimación de las deudas por beneficios previsionales pendientes de pago y ajuste de los cheques girados y no cobrado por los imponentes interesados. Estos últimos podrán anularse de acuerdo a los plazos prescritos para este efecto.

c) Los cheques caducados se podrán anular con cargo a los respectivos saldos bancarios y abono a una cuenta por pagar del pasivo circulante.

d) Los ajustes del patrimonio afectarán a la cuenta de revalorizaciones y a las subcuentas de ésta, como son:

- Reajustes de depósitos a plazo
- Reajustes de C.A.R. y valores similares
- Fluctuaciones de cambio
- Fluctuaciones de valores mobiliarios
- Reajustes de préstamos concedidos
- Revalorizaciones de existencias
- Revalorizaciones del activo fijo
- Revalorizaciones de cargos diferidos
- Revalorizaciones de aportes de capital a empresas.

Los ajustes de valuación antes citados se atenderán a los siguientes procedimientos:

a) Las instituciones que al final del ejercicio de 1974 tengan sus registros contables al día, podrán contabilizar de inmediato los efectos de valuaciones determinados por cada tipo de bienes.

b) Aquellas instituciones que no obstante las medidas adoptadas no hubieren puesto sus registros contables al día, deberán contabilizar los ajustes de valuación en el mismo libro utilizado para registrar y controlar las diferencias entre los saldos contables y los bienes existentes.

#### IV.- NOTAS AL ESTADO DE SITUACION

Las bases que se utilicen en esta oportunidad, para practicar los ajustes de valuación por cada rubro del activo, deberán señalarse claramente en notas explicativas insertadas al pie del estado de situación financiera.

Asimismo, cualquier limitación, restricción o salvedad sobre los bienes y valores del activo y pasivo componentes de este estado, y que no queden reflejados por intermedio de las cuentas de orden, se indicarán a través de notas explicativas.

#### V.- CONTROL Y ASESORIA

Esta Superintendencia prestará la asistencia que corresponda en la ejecución de estas instrucciones, mediante la atención de las consultas que sobre aspectos fundamentales planteen los organismos afectados. Asimismo, por la importancia que representa el oportuno cumplimiento de estas instrucciones, se controlará la eficacia del programa de acción adoptado por cada entidad.

Saluda atentamente a Ud.,

  
MARIO VALENZUELA PLATA  
SUPERINTENDENTE INTERINO